

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda para iniciar proceso MONITORIO, a instancia de la señora YENI MARCELA CAMPOS MANCIPE identificada con la cédula de ciudadanía No.52.616.879, en contra de JEAN CARLOS HENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.451.044.

Dentro de los hechos del libelo se manifiesta que la parte demandada adeuda al demandante la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS M/CTE (\$8.872.500) por concepto de un contrato verbal de mutuo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

a) Las pretensiones de la demanda no corresponden a las del proceso monitorio ya que conforme señala el artículo 421 del C.G.P. la orden del juez se limita únicamente a requerir al deudor para el pago de la obligación o la justificación del deudor frente a la renuencia del mismo, solamente se condenará al pago en caso de no registrarse oposición o se dará trámite de proceso verbal sumario a la demanda si se presenta controversia. Razón por la cual deberán adecuarse las pretensiones de la demanda solicitando el requerimiento al deudor y en caso de falta de oposición o ausencia de pago, la creación de un título ejecutivo.

b) Deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, realizándose el envío de la demanda a la parte pasiva, así mismo deberá procederse con la subsanación de la misma.

c) Conforme al artículo 419 del C.G.P. deberá señalar las fechas en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones a cargo del deudor.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

Se reconoce personería judicial para actuar en el presente proceso al Dr. EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME C.C. 80.721.876 Y T.P. 143.763 conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 047 de 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6dee7e2867e978bdfa5b22a453cd883f93a17e84130600200dbaef2e013a03**

Documento generado en 22/03/2022 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>